

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC VII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 30 de abril de 2018

Núm. Ext. 172

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PÚBLICO.

folio 608

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO.

folio 609

DECRETO POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE DERECHOS DE EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE TARJETA ANUAL DE IDENTIFICACIÓN DE OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 APARTADO D FRACCIÓN VIII INCISOS A) Y B) DEL CÓDIGO DE DERECHOS, Y 134 Y 135 DEL CÓDIGO FINANCIERO, AMBOS DEL ESTADO.

folio 610

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado, así como 49 fracción I del Código Financiero para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales que de ella emanen, entre las que se encuentran las de Transporte Público y de Tránsito y Seguridad Vial, cuya importancia radica en contribuir a la movilidad de la sociedad y ser instrumentos para la equidad ampliando las oportunidades de accesibilidad de la población;
- II.** Que en consonancia con el Apartado denominado “Ordenamiento Territorial, Desarrollo y Planificación Urbana” del Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, entre los objetivos de la presente administración se encuentra el de analizar la legislación del transporte público para regular concesiones y promover sistemas de transporte público eficientes, tanto en las zonas rurales como urbanas, que mejoren el tránsito vehicular, la movilidad y articulen los procesos productivos;
- III.** Que acorde a los artículos 116 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 fracción XXXV, 41 fracción II y 42 fracción II de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el servicio de transporte público es el que brinda el Estado, por sí mismo o a través de personas físicas o morales, mediante concesión otorgada por el Gobernador del Estado, para satisfacer las necesidades colectivas una vez cubiertos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- IV.** Que de conformidad con el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado de Veracruz tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a los vehículos que les expida placas de circulación que los

contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;

- V.** Que acorde a los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y 50 fracción IV, 51 y 65 fracción IV de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado, todos los vehículos de motor destinados al servicio de transporte público que circulen en territorio del Estado, deben contar y portar en lugar visible un juego de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral;
- VI.** Que atentos al contenido de los artículos 136 párrafo tercero del Código Financiero y 16 Apartado C fracción II del Código de Derechos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el territorio de la entidad el Impuesto Estatal Sobre Tenencia y los derechos de control vehicular tratándose de transporte del servicio público deben pagarse en los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente, a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII.** Que en fecha 31 de marzo de 2017 se publicó en *Gaceta Oficial* del Estado el Decreto que crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas la Modalidades y Sub modalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual tiene por objetivo que la presente administración otorgue a los veracruzanos un transporte seguro, permanente, regular, cómodo, eficiente e higiénico mediante procedimientos de revisión y supervisión en el que se observen rigurosamente los principios de transparencia, simplificación administrativa, eliminación de la discrecionalidad y combate a la corrupción;
- VIII.** Que de conformidad al artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo podrá condonar el pago de contribuciones y sus accesorios a contribuyentes, entre otros, cuando se tratare de impedir que se afecte la realización de una actividad; lo cual en este caso se actualiza porque la actividad relacionada con el transporte público requiere de atención inmediata con el propósito de evitar escenarios menos favorables para este sector, y de esta manera permitir que mediante medidas de apoyo temporal a través de la condonación de derechos de control vehicular regularicen su situación fiscal;
- IX.** Que se busca que el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público sea observado por todos los titulares de concesiones, licencias, permisos o cualquier mecanismo jurídico en el Estado por el que se presta el mismo, siendo que a la fecha, la prescripción del pago de los derechos de control vehicular a que se refiere el artículo 16 apartado C fracción II del Código de Derechos para el Estado, es una carga

tributaria que, acorde a las circunstancias económicas del sector del transporte público en el Estado, encarece el citado objetivo;

- X.** Que es objetivo de la presente Administración, lograr que todos los titulares de concesiones, licencias, permisos o cualquier otro mecanismo jurídico por el que se preste el servicio público en el Estado, regularicen su situación administrativa ante las autoridades competentes y con ello se pueda tener un padrón vehicular completo, confiable en consecuencia útil para los efectos de combate a la delincuencia así como supervisión de actividades de los citados titulares y sus choferes;
- XI.** Que en fecha 20 de diciembre de 2016 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 506 el Decreto por el que se Otorga un Subsidio del 100% a los Causantes del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado para los Ejercicios Fiscales 2017 y 2018, por virtud del cual el Gobierno del Estado apoyó a quienes causaron tal contribución siempre que estuvieran al corriente de sus restantes obligaciones fiscales en materia de control vehicular, el cual fenece en su vigencia el próximo 30 de abril;
- XII.** Que en fecha 1 de diciembre de 2017 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 480 el Decreto por el que se Otorgan Diversos Beneficios Fiscales a Personas Físicas o Morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado y Público, el cual a la fecha se encuentra en vigor, por virtud del cual se condonó el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus Accesorios así como los derechos de control vehicular y sus accesorios, entre otros, a las personas físicas o morales que lo hayan causado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, el cual fenece en su vigencia el próximo 30 de abril;
- XIII.** Que en fecha 14 de febrero de 2018 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 066 el **“Decreto por el que se condona a personas físicas o morales dadas de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, los derechos de control vehicular del servicio público de transporte que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos de control vehicular 2018; así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación que con tal motivo se cause”** el cual fenece en su vigencia el próximo 30 de abril, mismo que ha dado buenos resultados; por lo que se estima necesario que continúe en su vigencia;
- XIV.** Que el uso de vehículos del servicio público se considera de utilidad pública porque intensifica el crecimiento económico, propicia la circulación eficiente de personas, animales y mercancías, fortalece la provisión de servicios, mejora la equidad social, robustece los vínculos entre zonas urbanas y rurales, e incentiva la productividad de estas últimas; y

XV. Que se detectaron sensibles carencias de propietarios de vehículos del transporte público y se ponderaron circunstancias que han afectado severamente esta actividad, tales como el otorgamiento indiscriminado por parte de administraciones pasadas de concesiones que ahogan el mercado laboral del transporte afectando en consecuencia los ingresos de los concesionarios, con las implicaciones que esto conlleva en el otorgamiento del servicio de transporte público a la ciudadanía.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a personas físicas o morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Público.

Artículo primero. Se condonan al 100% el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos de control vehicular, la actualización, los recargos y multas a cargo de personas físicas y morales dadas de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio público de transporte previstos en el artículo 136 del Código Financiero para el Estado de Veracruz y artículo 16 Apartado C fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Artículo segundo. En consecuencia, se condonan al 100% el Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación previsto en los artículos 134 y 135 del Código Financiero para el Estado, que causen las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero. Los beneficios a que se refieren los artículos anteriores, surtirán sus efectos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que los propietarios de vehículos del servicio público de transporte los den de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular; y
- II. Que los concesionarios que ya estén dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular, realicen su canje de placas a más tardar antes del 31 de julio de 2018.

Artículo cuarto. Los trámites deberán realizarlos a través de la Oficina Virtual de Hacienda, oficinas de hacienda autorizadas o demás medios que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo quinto. Se condona en un 60% el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU) y al 100% la actualización, así como los recargos y multas de la totalidad del impuesto causado, para toda persona física o moral propietaria de vehículos del servicio público, que tramite el cambio de propietario dentro del periodo de vigencia del presente Decreto.

Artículo sexto. Los beneficios establecidos en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día 1 de mayo de 2018 y estarán vigentes hasta el 31 de julio del 2018.

Artículo séptimo. Los pagos efectuados conforme a los beneficios concedidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución alguna.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de mayo de 2018.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado, así como 49 fracción I del Código Financiero para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales que de ella emanen;
- II. Que acorde a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Constitución Política del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo tiene la encomienda de procurar el progreso y bienestar social en el Estado, lo que implica entre otras, establecer medidas que permitan vincular el crecimiento económico con calidad de vida y sustentabilidad ambiental;
- III. Que con base en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a los vehículos que les expida placas de circulación que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;
- IV. Que el 20 de diciembre de 2016 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 506 el Decreto por el que se Otorga un Subsidio del 100% a los Causantes del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Ejercicios Fiscales 2017 y 2018 condicionado sus beneficios a que el propietario del vehículo realizara oportunamente en el ejercicio respectivo, el pago de los derechos de control vehicular a su cargo, en términos de lo señalado por las leyes de la materia el cual fenece en su vigencia el próximo 30 de abril;
- V. Que en fecha 1 de diciembre de 2017 se publicó en *Gaceta Oficial* del Estado el *“Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a personas físicas o morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del*

Servicio Privado y Público”, por virtud del cual se condonó el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2013 a 2017, así como actualizaciones multas y recargos de los derechos de control vehicular por los mismos ejercicios, el cual fenece en su vigencia el próximo 30 de abril de 2018;

- VI.** Que atentos al contenido del artículo 16 Apartado B fracción II del Código de Derechos para el Estado, en el territorio estatal, los derechos por servicios de registro y control vehicular, tratándose de transporte del servicio privado, deben pagarse en los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente, a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las Instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII.** Que conforme al contenido del artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado, el Titular del Ejecutivo podrá condonar el pago de contribuciones y sus accesorios a contribuyentes, cuando se tratare de impedir que se afecte una rama de la actividad, producción o venta de productos, supuesto que se actualiza porque el uso de vehículos del servicio privado intensifica el crecimiento económico, propicia la circulación eficiente de personas y mercancías, fortalece la provisión de servicios, mejora la equidad social, fortalece los vínculos entre zonas urbanas y rurales, e incentiva la productividad de estas últimas. En este caso, la condonación aminora la carga tributaria permitiendo ajustar el tributo a la realidad económica imperante, para que las actividades económicas en el Estado continúen su curso normal y la economía familiar se vea beneficiada, por lo que se considera de interés social el establecer medidas que repercutan favorablemente en estas actividades;
- VIII.** Que en consonancia con los artículos 123, 124, 125, 128, 128 Bis, 129 y 132 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados la adquisición de vehículos usados impulsados por motor, también conocido como cambio de propietario y son sujetos del mismo las personas físicas o morales que los adquieran y deban darlos de alta en el registro estatal vehicular; y
- IX.** Que el Padrón Vehicular del Estado se encuentra conformado en un porcentaje considerable por vehículos del servicio privado modelo 2011 y anteriores, cuyos tenedores o usuarios han manifestado su interés en regularizar su situación fiscal, por lo que se considera oportuno ampliar los beneficios que les permitan cumplir con sus obligaciones fiscales.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a personas físicas o morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado.

Artículo primero. Se condona el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios a Personas Físicas o Morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Artículo segundo. El beneficio al que se refiere el artículo anterior, surtirá sus efectos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que al momento de gozar el beneficio, el beneficiario haya dado de alta el vehículo motivo del presente instrumento en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia de control vehicular;
- II. Se tramite por el beneficiario dentro del plazo comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2018 en los términos a que se refiere el presente Decreto, a través de la Oficina Virtual de Hacienda o por demás medios que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación; y
- III. Regularice el beneficiario su situación fiscal pagando los derechos de registro y control vehicular omitidos, así como las demás contribuciones no amparadas en el presente instrumento que se hayan causado;

Artículo tercero. Se condonan al 100% la actualización, los recargos y multas de personas físicas o morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes por concepto de Derechos de Control Vehicular previstos en el artículo 16 Apartado B fracción II del Código de Derechos para el Estado, que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, siempre y cuando paguen los derechos de control vehicular omitidos.

Artículo cuarto. Se condona en un 60% el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU) y al 100% la actualización, así como los recargos y multas para toda aquella persona física o moral propietaria de vehículos del servicio privado, que tramite un cambio de propietario dentro del periodo de vigencia del presente Decreto.

Artículo quinto. Se condonan al 100% los derechos de control vehicular causados en el ejercicio fiscal 2017 y anteriores; así como los derechos por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado

previstos en el artículo 16 Apartado B fracción VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a personas físicas o morales propietarias de motocicletas, motonetas y cuatrimotos que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes.

A los propietarios de motocicletas, motonetas y cuatrimotos que no estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y acudan a la oficina de su jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal a presentar su aviso de alta, pagarán los derechos de alta vehicular, control vehicular del presente ejercicio, Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación y en su caso el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU) en términos del artículo Cuarto del presente Decreto.

Artículo sexto. Las personas físicas o morales propietarias de vehículos del servicio privado modelo 2011 y anteriores que tengan adeudos por los ejercicios fiscales 2017 y anteriores, pagarán únicamente los derechos de control vehicular causados en el ejercicio fiscal 2018, los derechos por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral previsto en el artículo 16 apartado B fracción VII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación y en su caso el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU) en términos del artículo Cuarto del presente Decreto.

Artículo séptimo. Los beneficios concedidos en el presente Decreto estarán vigentes a partir del 1 de mayo hasta el 31 de julio del 2018.

Artículo octavo. Los pagos efectuados conforme a los beneficios concedidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución alguna.

Artículo noveno. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Ingresos estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de mayo de 2018.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 609

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado, así como 49 fracción I del Código Financiero para el Estado; y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales que de ella emanen, entre las que se encuentran las de Transporte Público y de Tránsito y Seguridad Vial, cuya importancia radica en contribuir a la movilidad de la sociedad y ser instrumentos para la equidad ampliando las oportunidades de accesibilidad de la población;
- II. Que en consonancia con el Apartado denominado “Ordenamiento Territorial, Desarrollo y Planificación Urbana” del Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, entre los objetivos de la presente administración se encuentra el de analizar la legislación del transporte público para regular concesiones y promover sistemas de transporte público eficientes, tanto en las zonas rurales como urbanas, que mejoren el tránsito vehicular, la movilidad y articulen los procesos productivos;
- III. Que acorde a los artículos 116 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 fracción XXXV, 41 fracción II y 42 fracción II de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el servicio de transporte público es el que brinda el Estado, por sí mismo o a través de personas físicas o morales, mediante concesión otorgada por el Gobernador del Estado, para satisfacer las necesidades colectivas una vez cubiertos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- IV. Que de conformidad con el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado de Veracruz tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a los vehículos que les expida placas de circulación que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;

- V. Que acorde a los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y 50 fracción IV, 51 y 65 fracción IV de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado, todos los vehículos de motor destinados al servicio de transporte público que circulen en territorio del Estado, deben contar y portar en lugar visible un juego de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral;
- VI. Que atentos al contenido del artículo 16 Apartado C fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el territorio de la entidad los derechos de control vehicular tratándose de transporte del servicio público deben pagarse en los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente, a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII. Que en fecha 31 de marzo de 2017 se publicó en *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 130, el Decreto que crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas la Modalidades y Sub modalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual tiene por objetivo que la presente administración otorgue a los veracruzanos un transporte seguro, permanente, regular, cómodo, eficiente e higiénico mediante procedimientos de revisión y supervisión en el que se observen rigurosamente los principios de transparencia, simplificación administrativa, eliminación de la discrecionalidad y combate a la corrupción;
- VIII. Que en el Considerando 14 del Decreto arriba relatado se dijo que a la fecha, los conductores u operadores de las unidades destinadas al servicio del transporte público en el Estado no cumplen con la obligación que indican los artículos 131 fracción XII y 152 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado, consistente en contar con la correspondiente Tarjeta Anual de Identificación, lo que además de ser una falta administrativa fomenta la impunidad en la comisión de delitos por parte de aquellos al no poder el usuario identificar al prestador de servicios;
- IX. Que atentos al contenido del artículo 15 Apartado D fracción VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los trabajadores del servicio de transporte público de pasajeros deben cubrir los derechos correspondientes por la expedición de tarjeta anual de identificador de operador, lo que permite al titular de la concesión, concesiones, licencias, permisos o cualquier mecanismo jurídico en el Estado, identificar frente a los usuarios de su unidad a los operadores o conductores de las unidades destinadas al transporte público, así como a la autoridad contar con un registro o padrón por parte de la autoridad competente

respecto de quienes conducen tales unidades, lo que permite combatir de manera más eficiente la delincuencia que ocurre en tales vehículos;

- X.** Que de conformidad al artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo podrá condonar el pago de contribuciones y sus accesorios a contribuyentes, entre otros, cuando se tratare de impedir que se afecte la realización de una actividad; lo cual en este caso se actualiza porque la actividad relacionada con el transporte público requiere de atención inmediata con el propósito de evitar escenarios menos favorables para este sector, y de esta manera permitir que mediante medidas de apoyo temporal a través de la condonación de derechos de control vehicular regularicen su situación fiscal;
- XI.** Que se busca que el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público sea observado por todos los titulares de concesiones, licencias, permisos o cualquier mecanismo jurídico en el Estado por el que se presta el mismo, siendo que a la fecha, la prescripción del pago de los derechos de control vehicular a que se refiere el artículo 15 apartado D fracción VIII incisos a) y b) del Código de Derechos para el Estado, es una carga tributaria que, acorde a las circunstancias económicas del sector del transporte público en el Estado, encarece el citado objetivo;
- XII.** Que es objetivo de la presente administración, lograr que todos los titulares de concesiones, licencias, permisos o cualquier otro mecanismo jurídico por el que se preste el servicio público en el Estado, regularicen su situación administrativa ante las autoridades competentes y con ello se pueda tener no sólo un padrón vehicular sino también un registro de conductores y operadores completo y confiable, en consecuencia útil para los efectos de combate a la delincuencia así como supervisión de actividades de los citados titulares y sus choferes;
- XIII.** Que el uso de vehículos del servicio público se considera de utilidad pública porque intensifica el crecimiento económico, propicia la circulación eficiente de personas, animales y mercancías, fortalece la provisión de servicios, mejora la equidad social, robustece los vínculos entre zonas urbanas y rurales, e incentiva la productividad de estas últimas;
- XIV.** Que se detectaron sensibles carencias de propietarios de vehículos del transporte público y se ponderaron circunstancias que han afectado severamente esta actividad, tales como el otorgamiento indiscriminado por parte de administraciones pasadas de concesiones que ahogan el mercado laboral del transporte afectando en consecuencia los ingresos de los concesionarios, con las implicaciones que esto conlleva en el otorgamiento del servicio de transporte público a la ciudadanía;

- XV.** Que en fecha 14 de febrero de 2018 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 066 el “**Decreto por el que se condona el pago de derechos de expedición o reposición de Tarjeta Anual de Identificación de Operador de Transporte Público de Pasajeros y el correspondiente Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación, a que se refieren los artículos 15 apartado D fracción VIII incisos a) y b) del Código de Derechos, y 134 y 135 del Código Financiero, ambos del Estado**” el cual fenece en su vigencia el próximo 30 de abril, mismo que ha dado buenos resultados; por lo que se estima necesario que continúe en su vigencia;

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se condona el pago de Derechos de Expedición o Reposición de Tarjeta Anual de Identificación de Operador de Transporte Público de Pasajeros y el correspondiente Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación, a que se refieren los artículos 15 apartado D fracción VIII incisos a) y b) del Código de Derechos, y 134 y 135 del Código Financiero, ambos del Estado

Artículo primero. Se condona el pago de derechos por expedición o reposición de Tarjeta Anual de Identificación de Operador de Transporte Público de Pasajeros, a que se refiere el artículo 15 apartado D fracción VIII incisos a) y b) del Código de Derechos para el Estado, causados con motivo de la aplicación del Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público en todas sus modalidades y submodalidades.

Artículo segundo. Se condona el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación previsto en los artículos 134 y 135 del Código Financiero para el Estado, que se causen con motivo de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero. Los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo del presente Decreto, estarán en vigor durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de julio del 2018.

Artículo cuarto. Los pagos efectuados conforme a los beneficios concedidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución alguna.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de mayo de 2018.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 610

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx